

visión-nueva del concepto de propiedad en sus términos generales, y bajo un perfil unitario, donde el interés subjetivo del propietario se compagina con las exigencias objetivas que implica la función social de la propiedad.

JOSÉ BONET CORREA

D. MOLINARIO, Alberto (Profesor): “La enseñanza de las potestades y relaciones jurídicas”, publicado en “Aequitas”, año VI, núm. 6, Buenos Aires.

El autor de este trabajo, investigador serio y prolijo, es ampliamente conocido por la originalidad de sus ideas, que lo han llevado a formular novedosas interpretaciones sobre problemas controvertidos en el derecho positivo argentino.

Ha dedicado también particular atención a la pedagogía jurídica y a la reestructuración metodológica de las planes y programas vigentes en las Universidades del país, pudiendo destacarse en tal sentido sus trabajos titulados “El plan de estudios de la Escuela de Abogacía y la formación profesional”, y “La enseñanza de los derechos reales que integran el Derecho civil”, como también algunos capítulos de sus libros más recientes (“Derecho patrimonial y Derecho real” y “De las relaciones reales”).

La lectura de estas obras nos muestra que el autor, desde antaño, no considera correcta —ni conveniente— la agrupación de materias que se efectúa en nuestras Facultades de Derecho en una asignatura denominada “Parte General del Derecho Civil”.

En este opúsculo, tras haber madurado las ideas esbozadas en otros escritos, vuelve sobre el tema, dándole un mayor desarrollo. El problema presenta particular interés para los estudiosos del derecho civil, y en especial para quienes se especializan en la llamada Parte General.

No podemos olvidar que el concepto de “relación jurídica”, que se desarrolla y estudia en esa asignatura, parece a veces insuficiente para el análisis de todas las hipótesis y en ese sentido recordamos las clases magistrales del profesor cordobés Pedro Leon, quien ya en 1941 organizaba su programa de Parte General sobre la base de la llamada “situación jurídica”, por considerar que este concepto, en virtud de su dinamismo, comprendía aquellas hipótesis que la relación jurídica —estática— no alcanzaba a englobar. Precisamente en un trabajo nuestro (“Memoria explicativa y programa sintético de Derecho Civil I - Parte General”), publicado en el Boletín de la Facultad de Derecho de Córdoba, comentamos este interesante aporte metodológico del profesor León.

Molinario, en cambio, parte de otro enfoque. Considera —como ya hemos expresado— que la Parte General del Derecho Civil no es necesaria como asignatura; pero, advierte que en la actualidad no puede prescindirse de ella en nuestros planes de estudios por la tradición con que cuenta y el apoyo que le brinda la doctrina de nuestros civilistas, que

ha llegado a plasmarse en los tres proyectos de Reforma del Código Civil, que le dedican sendos libros a la Parte General.

Con este convencimiento, se dispone a estudiar cuáles son las relaciones que tienen como sujeto a la persona humana, y distingue las relaciones personales (dentro de las cuales se encuentra las relaciones familiares), y las relaciones reales. Sostiene luego que todas las relaciones humanas pueden organizarse de acuerdo a dos grandes categorías, a saber: a) la potestad, y b) la relación jurídica. Y a su vez, éstas se subdividirían en dos especies, cada una de ellas: potestades personales, y potestades reales, por una parte; y relaciones patrimoniales, o relaciones familiares, por la otra.

Queda pues claro que en el concepto del autor, la idea de relación jurídica es insuficiente pues no incluyen los vínculos de potestad y que para completar el cuadro de las situaciones jurídicas en que puede encontrarse la persona humana, habrá que estudiar en forma conjunta, o paralela, la potestad y las relaciones jurídicas.

Sentada esta premisa fundamental, para Molinario a analizar el concepto de potestad en el Derecho Privado, y sus distintas especies, que ya mencionamos: potestad real y familiar.

Dentro de la potestad real distingue aquella que recae sobre bienes totalmente propios (dominio); sobre bienes parcialmente propios (distintas formas de condominio y la mal llamada propiedad horizontal), y finalmente la potestad sobre bienes ajenos (usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipoteca, prenda, anticresis y, también, la retención, que para él constituye un derecho o potestad real).

En la potestad familiar distingue la patria potestad, de la potestad cuasifamiliar, que aparece en ciertos aspectos de la tutela y curatela.

Establece luego un paralelismo entre potestad y publicidad, considerando que "son dos conceptos que se encuentran indisolublemente unidos, por lo menos en lo que hace al establecimiento de la potestad".

Finaliza el estudio de la potestad sosteniendo que en ella siempre hay una relación de sometimiento de un bien o persona, respecto al titular de la potestad.

Se ocupa luego de la relación jurídica, ensayando definirla, y distinguiendo entre la relación de carácter patrimonial y la de naturaleza familiar.

Con todos los elementos aportados, establece sucintamente lo que a su entender es el contenido ideal de una Parte General, que me permito reproducir:

- a) Concepto de Derecho Civil. Relaciones y diferencias que existen entre el Derecho Civil y otras ramas del Derecho Positivo. Derecho Natural y Derecho Civil.
- b) Teoría General de la ley. Efectos de la ley en orden al territorio y al tiempo.
- c) Aplicación e interpretación de la ley civil.
- d) La persona humana. La persona de existencia ideal. Régimen de cada una de ellas. La representación.

- e) Cosas. Bienes. Prestaciones no susceptibles de apreciación pecuniaria, pero que son objeto de derecho. El Patrimonio. Los derechos patrimoniales.
- f) La potestad: concepto; especies; elementos. Potestad y publicidad.
 La potestad real: concepto; especies. Las relaciones reales. Concepto de relación real. Distintas especies. Establecimiento, conservación y pérdida de las relaciones reales. Publicidad y potestad real.
 La potestad familiar: concepto; especies. Ambito de la potestad en las relaciones de familia; supuestos actuales y elementos integrantes. Potestad familiar y publicidad.
- g) La relación jurídica: concepto, especies.
 La relación jurídica patrimonial: concepto; elementos. Hechos y actos jurídicos patrimoniales: concepto; elementos; clasificaciones; los elementos de la voluntad; los vicios de la voluntad; los vicios que afectan la licitud; nulidad y confirmación del acto jurídico patrimonial. El tiempo y los actos jurídicos patrimoniales.
 La relación jurídica familiar: concepto; elementos. Teoría del acto jurídico familiar, con exclusión del régimen de la inexistencia e invalidez matrimonial.
- h) Tutela de los derechos,
 El ejercicio de los derechos.
 La prueba de los derechos. Prueba y régimen federal. Diver-
 sos medios de prueba.
 Protección extrajudicial de los derechos.
 La protección judicial. Acciones, excepciones y presunciones.
 La cosa juzgada.

En párrafos anteriores nos ha expresado el autor que su trabajo no intenta solamente demoler, sino también construir y que está dispuesto a recibir las objeciones que los críticos deseen formular a su construcción.

Esta nota, por su naturaleza, no es el lugar apropiado para iniciar un debate; pero, a pesar de ello, queremos apuntar brevemente algunas dudas que han quedado en nuestro ánimo después de una meditada lectura.

¿Es cierto que el concepto de potestad no cabe dentro de la idea de relación jurídica? ¿Por qué? ¿Acaso la relación de potestad no es una de las situaciones jurídicas en que se encuentra la persona humana?

Por otra parte, no alcanzamos a comprender claramente cuál es la línea demarcatoria entre las potestades familiares y las relaciones familiares. Pues tanto en unas como en otras encontramos el elemento que define, para Molinario, la relación jurídica familiar: "el interés de la colectividad, que se caracteriza como interés familiar y que integra la relación jurídica familiar". En todo caso, también aquí encontraríamos a la

potestad como una subespecie de relación jurídica, y no como una categoría paralela y de igual rango.

Refiriéndonos de manera concreta al programa de parte general que bosqueja en su trabajo, creemos que son innecesarios algunos apartados (especialmente el b y el c), puesto que se estudian en otras asignaturas incluidas en nuestros planes de estudio.

Sin embargo, y pese a cualquier objeción que otros —con más autoridad que nosotros— puedan formular, se impone una conclusión: este estudio de Molinario constituye un aporte de interés, que merece ser analizado y discutido con detenimiento, hasta por aquellos que sostengan la absoluta intangibilidad de la Parte General, tal como se encuentra hoy estructurada.

LUIS MOISSET DE ESPANES

GITRAMA GONZALEZ, Manuel: “Familia, alimentos civiles y seguridad social”. Escuela Social de Valencia. Lección de apertura del Curso académico 1955-1956. Valencia, 1965. 60 páginas.

El autor parte de la constatación de que también en España, para una gran parte de nuestros ciudadanos, carecen un tanto de sentido diversas instituciones del Derecho Civil, entre ellas la tutela, la dote, las hipotecas legales y los alimentos legales. Por otra parte, son ya legión las familias que no pueden hallar en su propio seno la sólida seguridad económica en que, en otro tiempo, descansaron; la base económica normal de la familia ya no es suficiente muchas veces para afrontar una cesantía en el trabajo, una enfermedad, la educación de una numerosa prole y la misma vejez. La gran industria, por su lado, ha venido a reducir la dimensión de la familia. El fenómeno expansivo de la seguridad social ha hecho que, en buena parte, la seguridad personal de muchos ciudadanos ya no se base ni en un patrimonio heredado, ni en el ahorro personal, ni en el cumplimiento de la obligación legal de alimentos. Este hecho, común a los países del mundo occidental, plantea para el jurista buen número de interrogantes: La Seguridad Social ¿puede sustituir y es conveniente que remplace del todo a los auxilios de carácter familiar?; la solidaridad social más amplia ¿debe prevalecer sobre la existente en el seno de la familia?; la Seguridad Social ¿ha desplazado a la obligación legal de alimentos entre parientes?; ¿puede desvirtuar los principios supremos de la organización tradicional de la familia?

El problema ha preocupado a buen número de juristas, especialmente franceses. El autor, Catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho y de Derecho Laboral en la Escuela Social, nos ofrece en esta bella Lección de Apertura el fruto de sus reflexiones.

Observa que el Código civil ignora, pese a las últimas reformas, el fenómeno de la Seguridad Social (salvo una breve alusión en el artículo 1.924). Cabe destacar una analogía estructural entre la deuda alimenticia y las prestaciones de la seguridad social; éstas contribuyen